



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2004/55
16 de febrero de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 11 g) del programa provisional

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR
LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA OBJECCIÓN DE
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR**

Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*

* De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, este documento se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente.

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 2002/45 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que ésta pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prosiguiera la preparación de una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento del derecho de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar. El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se considera como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, como reconocen implícitamente el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y explícitamente la Observación general N° 22 del Comité de Derechos Humanos y sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el presente informe se indican las tendencias de las leyes nacionales que regulan la objeción de conciencia y se describe la evolución de este derecho mediante un análisis de las observaciones y las conclusiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. El presente informe incluye también una reseña general de la doctrina jurídica de diversos organismos internacionales de derechos humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

Para reseñar las prácticas más idóneas, se hace en el presente informe un análisis basado en los principios básicos mínimos que establecen las disposiciones de la resolución 1998/77 de la Comisión relativa a la objeción de conciencia al servicio militar. En dicho análisis se examinan: el enfoque que se da en los distintos países al ejercicio de este derecho, en particular la naturaleza del procedimiento de adopción de decisiones; los motivos que se aducen para acogerse a la objeción de conciencia; la fase del alistamiento en que es aplicable ese derecho; la duración, las formas y las condiciones de la prestación social sustitutoria; las sanciones penales que se aplican a los reincidentes; si puede otorgarse asilo a los objetores de conciencia y si existe información pública sobre este derecho. El análisis de las respuestas de los Estados Miembros a las solicitudes de información acerca del ejercicio efectivo de ese derecho respalda la idea de que un número cada vez mayor de Estados Miembros sigue elaborando o mejorando sus disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar para dar cumplimiento a las vigentes normas de derechos humanos.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 7	4
I. TENDENCIAS DE LAS LEYES NACIONALES QUE REGULAN LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	8 - 12	5
II. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	13 - 31	6
A. Naciones Unidas	13 - 21	6
B. Instrumentos regionales	22 - 31	9
III. DOCTRINA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	32 - 38	12
A. Comité de Derechos Humanos	32	12
B. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria	33 - 34	12
C. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos	35	13
D. La ex Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos	36 - 38	13
IV. OBSERVACIONES FINALES	39	16

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2002/45, la Comisión de Derechos Humanos, recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión de la objeción de conciencia, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y habiendo examinado el informe preliminar de la Alta Comisionada (E/CN.4/2002/WP.2), pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prosiguiera la preparación de una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento de este derecho, que solicitara esa información a los gobiernos, a las instituciones nacionales que se ocupaban de los derechos humanos, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (ONG) competentes, y que presentara un informe con esa recopilación y análisis a la Comisión en su 60º período de sesiones.
2. En dos notas verbales, fechadas el 1º de agosto de 2002 y el 16 de mayo de 2003, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos invitó a los gobiernos a que presentaran toda información pertinente sobre la cuestión de la objeción de conciencia. En diciembre de 2003, la Oficina había recibido respuestas de los Gobiernos siguientes: Alemania, Argentina, Austria, Belarús, Belize, Colombia, Costa Rica, Croacia, Eslovenia, Federación de Rusia, Francia, Líbano, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, República Checa, Republica de Moldova, Rwanda, San Marino, Serbia y Montenegro, Singapur y Togo.
3. En una carta de 16 de mayo de 2003 se dirigió la misma petición a las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes.
4. Respondieron las instituciones nacionales de derechos humanos siguientes: la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda, la Comisión de los Derechos Humanos de Mauricio, la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea, la Defensoría del Pueblo de Colombia, el Defensor del Pueblo de España, la Defensoría del Pueblo de Venezuela y el Instituto Danés de Derechos Humanos.
5. El Consejo de Europa facilitó una reseña sobre sus normas mínimas.
6. Respondieron también las ONG siguientes: Amnistía Internacional, la Coalición de ONG para el Servicio Civil Alternativo, la Asociación Protestante para el Cuidado de los Objetores de Conciencia, el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, la Federación Mundial de Veteranos y la Internacional de Refractarios a la Guerra.
7. Las respuestas recibidas de los Gobiernos, las instituciones de derechos humanos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden consultarse en la Secretaría.

I. TENDENCIAS DE LAS LEYES NACIONALES QUE REGULAN LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

8. Aunque la Oficina sólo recibió de Estados en que existe el servicio militar obligatorio un número relativamente escaso de respuestas a su nota verbal de 16 de mayo de 2003, es posible distinguir ciertas tendencias en lo que respecta al ejercicio del derecho a la objeción de conciencia en los distintos países.
9. La Comisión se refirió a los principios básicos mínimos relativos al derecho de objeción de conciencia al servicio militar en su resolución 1998/77 sobre este tema. Algunos Estados se oponen a las disposiciones de esta resolución y las resoluciones que le siguieron. Por ejemplo, Singapur reitera su postura anterior y afirma que "la resolución 2002/45 va más allá de cuanto prescribe el derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos aplicables"¹.
10. En muchos de los Estados que respondieron a la nota la ley ofrece una alternativa al servicio militar, bien generalmente por medio de la constitución nacional, o bien mediante leyes de aplicación. Los motivos que se pueden invocar para acogerse al régimen de la prestación social sustitutoria son notablemente parecidos y por lo general son motivos de conciencia o religiosos. La mayoría de los Estados que respondieron establecen un procedimiento formal de adopción de decisiones: una solicitud verbal o por escrito y la posibilidad de recurso. En muchos Estados, la prestación del servicio civil sustitutorio no implica actividades relacionadas con lo militar. Aunque la mayoría de Estados informan sobre la opción de realizar una prestación social sustitutoria, la llegada de Internet garantiza ahora una divulgación más amplia de este derecho por conductos no oficiales.
11. Las respuestas de las instituciones nacionales de derechos humanos proporcionan información detallada sobre la normativa legal aplicable en relación con el derecho a la objeción de conciencia, incluida la jurisprudencia pertinente. Algunas respuestas expresan también la preocupación que causa la práctica estatal que aparentemente viola las normas internacionales de derechos humanos que amparan el derecho a la objeción de conciencia.
12. La mayoría de respuestas de las ONG aluden a que los órganos internacionales de supervisión de la observancia de los derechos humanos consideran la objeción de conciencia como un derecho derivado de la norma fundamental de libertad de religión y de conciencia. Las respuestas contienen una información valiosa sobre casos concretos y prácticas actuales en algunos Estados que aparentemente violan las normas internacionales de derechos humanos que amparan el derecho a la objeción de conciencia.

¹ This assertion was also made in a joint letter, dated 24 April 2003, signed by 16 Member States (E/CN.4/2002/188, annex).

II. LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

A. Naciones Unidas

13. El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la libertad de religión o de creencias, pero no se refiere explícitamente a que el derecho a la libertad de conciencia y de religión comprenda la objeción de conciencia al servicio militar. Sin embargo, el órgano de supervisión de la aplicación del Pacto, el Comité de Derechos Humanos, ha examinado la cuestión en una de sus observaciones generales, en relación con los informes presentados por los Estados Partes, así como en comunicaciones individuales. En su observación general N° 22 sobre la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el Comité de Derechos Humanos señaló:

"En el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia, pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias" (párr. 11).

14. El Comité de Derechos Humanos ha explicado en mayor detalle su postura con respecto a la objeción de conciencia en sus observaciones finales aprobadas tras el examen de los informes presentados por los Estados Partes. Las cuestiones que suelen plantearse en relación con la objeción de conciencia versan sobre el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia², el fundamento de la concesión de la exención del servicio militar por motivos de conciencia y el procedimiento para obtenerla. También suelen plantearse cuestiones sobre la prestación, la duración y las condiciones del servicio sustitutorio y los derechos de quienes objetan a la realización de la prestación social sustitutoria; si la prestación sustitutoria confiere los mismos derechos y ventajas sociales que el servicio militar; la duración y las condiciones de la prestación sustitutoria; y si pueden imponerse sanciones penales reiteradas por negarse a prestar el servicio militar³. Últimamente las preocupaciones expresadas han llevado a plantear cuestiones como la

² Concluding observations of the Human Rights Committee on: Viet Nam, *Official Records of the General Assembly, Fifty-seventh Session, Supplement N° 40 (A/57/40)*, vol. I, para. 82; Venezuela, *Ibid.*, *Fifty-sixth Session, Supplement N° 40 (A/56/40)*, vol. I, para. 77.

³ For xample, concluding observations of the Human Rights Committee on: Venezuela, *Ibid.*, *Forty-eighth Session, Supplement N° 40 (A/48/40)*, vol. I, para. 291; Austria, Ecuador and Belarus, *Ibid.*, *Forty-seventh Session, Supplement N° 40 (A/47/40)*, paras. 110, 247 and 536, respectively; Spain, *Ibid.*, *Forty-sixth Session, Supplement N° 40 (A/46/40)*, para. 172; Portugal and Saint Vincent and the Grenadines *Ibid.*, *Forty-fifth Session, Supplement N° 40 (A/45/40)*, vol. I, paras. 156 and 251, respectively; Norway and the Netherlands, *Ibid.*, *Forty-fourth Session, Supplement N° 40 (A/44/40)*, paras. 83 and 219, respectively; Finland and Hungary, *Ibid.*, *Forty-first session, Supplement N° 40 (A/41/40)*, paras. 210 and 398, respectively; Iceland, Australia and Peru, *Ibid.*, *Thirty-eighth session, Supplement N° 40 (A/38/40)*, paras. 113, 150 and

falta de un procedimiento independiente de adopción de decisiones⁴, la desproporcionada y excesiva duración de la prestación sustitutoria⁵ y la existencia de Estados Partes que reconocen el derecho a la objeción de conciencia de manera discriminatoria, es decir, otorgando la exención sólo a los grupos religiosos y no a los demás. El Comité de Derechos Humanos ha recomendado que los Estados Partes reconozcan el derecho a la objeción de conciencia sin discriminación⁶ y ha recordado que los objetores de conciencia deben poder "optar por un servicio civil cuya duración no sea discriminatoria en comparación con el servicio militar, de conformidad con los artículos 18 y 26 del Pacto"⁷.

15. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos viene examinando la cuestión del derecho a la objeción de conciencia desde 1960, cuando se reconoció por primera vez el derecho a la objeción de conciencia para la exención del servicio militar en relación con la libertad y la no discriminación en materia de derechos y prácticas religiosas. En 1981, la Subcomisión nombró dos Relatores Especiales que presentaron su informe definitivo en 1984. El informe, que fue publicado posteriormente, recomendaba, entre otras cosas, que los Estados reconocieran por ley: a) el derecho de las personas que en razón de una convicción profunda derivada de motivos religiosos, éticos, morales, humanitarios o similares se negasen a prestar servicios en fuerzas armadas y que, como mínimo, hicieran extensivo el derecho a la objeción a aquellas personas cuya conciencia les impidiese participar en el servicio militar en cualquier circunstancia; y b) el derecho a quedar exento del servicio en fuerzas armadas que el objetor considerase probable que se emplearan para imponer el apartheid, para realizar acciones que equivaliesen al genocidio y para la ocupación ilegal de un territorio extranjero; los Estados deberían reconocer el derecho de las personas a quedar exentas del servicio militar en fuerzas armadas que el objetor considerase que estaban cometiendo violaciones manifiestas de los derechos humanos; los Estados deberían reconocer el derecho de las personas a quedar exentas de la obligación de prestar servicios en fuerzas armadas que el objetor considerase probable que recurrieran al uso de armas de destrucción en masa o de armas prohibidas por el derecho internacional o que causarían sufrimientos innecesarios⁸.

269, respectively; Norway, *Ibid.*, *Thirty-sixth session, Supplement N° 40 (A/36/40)*, para. 358; and Canada, *Ibid.*, *Thirty-fifth session, Supplement N° 40 (A/35/40)*, para. 169.

⁴ For example, concluding observations of the Human Rights Committee on: Israel, *Ibid.*, *Fifty-eighth Session, Supplement N° 40 (A/58/40)*, vol. I, para. 85.

⁵ For example, concluding observations of the Human Rights Committee on: Latvia, CCPR/CO/79/LVA (6 November 2003), para. 15; Georgia, *Official Records of the General Assembly, Fifty-seventh Session, Supplement N° 40 (A/57/40)*, vol. I, para. 78.

⁶ For example, concluding observations of the Human Rights Committee: Georgia, *Ibid.*

⁷ *Ibid.*, para. 18.

⁸ A. Eide and C.L.C Mubanga-Chipoya, *Conscientious Objection to Military Service*, United Nations publication, Sales N° E.85.XIV.1, chap. III, sect. B, para. 153.

16. En 1970, la cuestión fue tratada por la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema del programa titulado "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar". En 1987, la Comisión aprobó la resolución 1987/46, en la que hacía un llamamiento a los Estados para que reconocieran que la objeción de conciencia al servicio militar debía ser considerada un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. En 1989 la Comisión reconoció el derecho a la objeción de conciencia en su resolución 1989/59, en la que hacía un llamamiento a los Estados para que promulgaran leyes destinadas a eximir del servicio militar cuando existiera una auténtica objeción de conciencia.

17. En el contexto del derecho a la objeción de conciencia, la Comisión ha basado sus opiniones en los artículos 3 (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona) y 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su resolución 1993/84, la Comisión recordó a los Estados que tuvieran un sistema de servicio militar obligatorio su recomendación de que establecieran varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia e insistió en que esas formas de servicio alternativo debían "ser de carácter no combatiente o civil, en interés público y no de carácter punitivo". En su resolución 1995/83, la Comisión destacó "el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

18. En su resolución 1998/77, la Comisión, recordando sus anteriores resoluciones en las que reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y, consciente de que las personas que estaban cumpliendo el servicio militar podían transformarse en objetores de conciencia, señaló a la atención el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como "ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión". La Comisión hizo un llamamiento a los Estados para que establecieran órganos de decisión independientes e imparciales encargados de la tarea de determinar si la objeción de conciencia era válida, teniendo en cuenta la necesidad de no discriminar.

19. La cuestión de la objeción de conciencia también ha sido examinado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en relación con las comunicaciones conjuntas remitidas a los gobiernos por los relatores especiales. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha abordado las prácticas y actos contrarios al principio de la objeción de conciencia en sus comunicaciones a los gobiernos⁹ y durante sus visitas a los países¹⁰. En el informe que presentó en 2001 a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial llegó a la conclusión de que:

⁹ See A/56/253, paras. 63 and 68 and annex, paras. 4 and 5. See also E/CN.4/2003/66, paras. 65-68.

¹⁰ See A/55/280/Add.1.

"Se trata, en primer lugar, de las políticas, disposiciones legislativas y prácticas del Estado que son discriminatorias, intolerantes, o de una indiferencia de las instituciones estatales que perjudica a las minorías, tanto respecto de las "grandes religiones" como de las demás comunidades religiosas y de creencias. Estas minorías resultan afectadas principalmente por... el no reconocimiento de la objeción de conciencia, la inexistencia del servicio civil sustitutorio y el carácter punitivo del servicio civil, habida cuenta de su duración, que afecta muy especialmente a los testigos de Jehová y a otras comunidades religiosas y de creencias..." (E/CN.4/2001/63, párr. 182).

20. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión se ocupó de la cuestión relativa a la objeción de conciencia en un informe sobre el Sudán, en el que se señalaba lo siguiente:

"[El Relator Especial] considera que imponer el servicio militar como condición para continuar los estudios es fundamentalmente una violación del derecho a la educación. Deberían buscarse formas apropiadas de servicio civil u objeción de conciencia al servicio militar para respetar la libertad de opinión y el derecho de elección de los estudiantes" (E7CN.4/2000/63/Add.1, párr. 125).

21. Han enviado comunicaciones conjuntas acerca de la situación de los objetores de conciencia el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, así como el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos.

B. Instrumentos regionales

1. África

22. El artículo 8 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos establece que la libertad de conciencia y profesión y la libre práctica de la religión estarán garantizadas.

2. América

23. El artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ampara el derecho a la libertad de conciencia y de religión. Además establece que "nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias" (art. 12, párr. 2). Este derecho está sujeto únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, la salud o la moral públicas, o los derechos o libertades de los demás.

24. En su informe anual de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos invitó a aquellos Estados miembros cuya normativa aún no contemplara, ya fuera la exención al servicio

militar o la prestación de un servicio alternativo, a que revisaran su régimen legal e hicieran las modificaciones acordes con el espíritu del derecho internacional de los derechos humanos¹¹.

3. Europa

25. El artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos protege el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Esta libertad no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas o la protección de los derechos o las libertades de los demás. Aunque no se hace mención expresa del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, éste queda implícito en el párrafo 3) del artículo 4, en el que se define el trabajo forzado u obligatorio.

26. En 1967, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó las resoluciones 337 y 478, en las que por primera vez se reconocía el derecho a la objeción de conciencia. A éstas siguió en 1977 la recomendación 816, en la que se reafirmaba el derecho a la objeción de conciencia. En mayo de 2001 la Asamblea Parlamentaria señaló, en una recomendación similar, que el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar había sido preocupación constante del Consejo de Europa durante más de 30 años¹².

27. En 1987 el Comité de Ministros del Consejo de Europa confirmó el derecho de los objetores de conciencia a quedar exentos del servicio militar, respaldó la prestación de un servicio sustitutorio e invitó a los Estados miembros a que revisaran su legislación y práctica con miras a tener en cuenta el derecho a la objeción de conciencia¹³. En la recomendación a los Estados miembros se establecen unos principios básicos mínimos para promover el ejercicio efectivo de este derecho. Por ejemplo, se deben reconocer a los solicitantes las garantías procesales debidas, en particular el derecho a ser informados por anticipado sobre sus derechos. Se señalaba también que las solicitudes podían presentarse durante el servicio militar y durante el entrenamiento militar después del período inicial del servicio. Asimismo, se señalaba que el servicio sustitutorio no debía tener carácter punitivo y que su duración debía mantenerse dentro de unos límites razonables en comparación con la del servicio militar¹⁴. En marzo de 2002, el Comité de Ministros instó a que se hiciera un "esfuerzo sostenido" por aplicar la recomendación de 1987¹⁵.

¹¹ *Annual Report of the Inter-American Commission on Human Rights, 1997*, OEA/Ser.L/V/II.98 doc.6 rev., chap.VII.

¹² Parliamentary Assembly of the Council of Europe, Recommendation 1518 (23 May 2001).

¹³ Committee of Ministers of the Council of Europe, Recommendation N° R(87)8 of 9 April 1987 regarding Conscientious Objection to Compulsory Military Service.

¹⁴ *Ibid.*, para. 10.

¹⁵ Decision on the reply from the Committee of Ministers adopted at the 785th meeting of the Ministers' Deputies (26-27 February 2002), doc. 9379, 1 March 2002.

28. El Parlamento Europeo ha aprobado varias resoluciones sobre el derecho a la objeción de conciencia, como algo implícito en el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, desde su primera resolución relativa a esta cuestión, aprobada en 1983, en la que el Parlamento observó que la protección de la libertad de conciencia implicaba el derecho a negarse a prestar un servicio militar que requiriese el empleo de armas y a retirarse de tal servicio por motivos de conciencia (párr. 2) y señaló que ningún tribunal ni comisión podía penetrar en la conciencia de una persona y que, por lo tanto, una declaración que expusiera los motivos alegados debía bastar en la gran mayoría de casos para obtener el reconocimiento de la condición de objetor de conciencia¹⁶ (párr. 3).

29. El 7 de diciembre de 2000 entró en vigor la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En el párrafo 2 del artículo 10 de la Carta se reconoce el derecho a la objeción de conciencia explícitamente como parte de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión¹⁷. Se trata del primer instrumento internacional de derechos humanos en que se reconoce explícitamente el derecho a la objeción de conciencia.

30. En la Segunda Conferencia sobre la Dimensión Humana de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa (Reunión de Copenhague), celebrada del 5 de junio al 29 de julio de 1990, los representantes de los Estados de la CSCE participantes tomaron nota de que "la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho de toda persona a formular objeciones de conciencia al servicio militar"¹⁸ y convinieron "en considerar la posibilidad de introducir, donde no se ha hecho todavía, otras formas de servicio, compatibles con las razones de la objeción de conciencia; en principio, dichas formas de servicio serían de carácter no bélico o civil, en interés público y de índole no punitiva"¹⁹. Los Estados participantes acordaron también facilitar al público información sobre esta cuestión²⁰.

31. Las misiones sobre el terreno de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE

¹⁶ European Parliament resolution of 7 February 1983 on conscientious objection. See also European Parliament resolution of 13 October 1989 on conscientious objection and alternative civilian service.

¹⁷ Article 10 (2), Charter of Fundamental Rights of the European Union (http://www.europarl.eu.int/charter/default_en.htm).

¹⁸ Document of the Copenhagen Meeting, Conference on Security and Cooperation in Europe, Second Conference on the Human Dimension of the CSE, Copenhagen, 5 June-29 July 1990 at para 18 (<http://www.osce.org/docs/english/1990-1999/hd/cope90e.htm>).

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.

han prestado a los gobiernos asesoramiento en materia de política legislativa y realizado intervenciones sobre la cuestión de la objeción de conciencia²¹.

III. DOCTRINA JURÍDICA DE LOS ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS

A. Comité de Derechos Humanos

32. Como ya se ha señalado en el párrafo 13, el Comité de Derechos Humanos sigue examinando casos relativos a la objeción de conciencia al servicio militar a tenor del Protocolo Facultativo del Pacto.

B. Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

33. La cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha planteado también en el marco del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. En 1999, el Grupo de Trabajo examinó, con arreglo a su procedimiento de peticiones de particulares, la cuestión de si, después de una primera condena por negarse a realizar el servicio militar, cada negativa posterior constituía un nuevo delito o bien formaba parte del acto inicial. El Grupo de Trabajo manifestó que cuando, después de la condena inicial, la persona mostraba, por razones de conciencia, una determinación constante a no obedecer las órdenes de incorporación subsiguientes, se trataba de "la misma acción que acarrea las mismas consecuencias y, por consiguiente, el delito es el mismo y no un delito nuevo", por lo cual no debía ser objeto de nueva sanción penal²².

34. En su informe al 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/14), el Grupo de Trabajo se refirió a la cuestión de la detención de los objetores de conciencia²³. El Grupo de Trabajo formuló las observaciones y recomendaciones siguientes:

"93. [...] el fin del encarcelamiento reiterado en casos de objeción de conciencia es hacer mudar de parecer con la amenaza del castigo. El Grupo de Trabajo considera que esto es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o adoptar las creencias de su elección.

²¹ OSCE Mission encourages BiH on new conscientious objection instruction, press release, 28 October 2003 (http://www.osce.org/news/show_news.php?id=3641); OSCE Mission Reports on Human Dimension Activities, 24 September 2001, OSCE Office of Democratic Institutions and Human Rights. See also Expert Workshop on Alternative Service organized in Armenia, press release, 30 October 2003 (http://www.osce.org/news/generate_pf.php3?news_id=3651). This event was co-organized by the Armenian National Assembly.

²² Opinion N° 36/1999 (Turkey) (E/CN.4/2001/14/Add.1, paras. 8 and 9).

²³ See E/CN.4/2001/14.

94. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo recomienda a los Estados que aún no lo han hecho que adopten todas las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que se reconozca y atribuya, según un procedimiento adecuado, el estatuto de objetor de conciencia y que, entretanto, permanezcan vigilantes en procesos contra objetores de hecho para que éstos no den lugar a más de una condena, con objeto de evitar que la administración de justicia se utilice para hacer cambiar de parecer a los objetores de conciencia."

C. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos

35. Aunque ni la Comisión ni la Corte hayan dictado ninguna resolución en un asunto concreto acerca de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, en 2002 la Comisión declaró admisible la pretensión de un objetor de conciencia que alegaba la violación por el Estado del derecho a la libertad de conciencia y de religión y el derecho a la intimidad, así como de su obligación de tomar las medidas legislativas y de otra índole necesarias para dar efecto a esos derechos²⁴.

D. La ex Comisión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

36. Tanto la ex Comisión como el Tribunal han examinado casos de insumisión al servicio militar obligatorio y las condiciones del servicio sustitutorio. Hasta ahora, ninguno de estos dos órganos se ha mostrado dispuesto a resolver que existe un derecho a la objeción de conciencia a tenor de lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

37. En 2001 se presentó una demanda contra Bulgaria en la que la cuestión planteada era que el Estado no ofrecía la posibilidad de un servicio civil sustitutorio del servicio militar²⁵. Se llegó a un acuerdo extrajudicial con arreglo al cual todas las causas penales instruidas contra objetores de conciencia desde 1991 serían sobreesidas, y anuladas las condenas judiciales, si los objetores se mostraban dispuestos a prestar un servicio civil sustitutorio. En el acuerdo se estipulaba asimismo que el servicio civil sustitutorio en Bulgaria se prestaría bajo una administración estrictamente civil y tendría una duración similar a la exigida para el servicio militar.

38. De conformidad con los principios básicos mínimos relativos al ejercicio efectivo del derecho a la objeción de conciencia mencionados en la resolución 1998/77 de la Comisión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha preparado una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento de este derecho:

- a) *Aceptación de la solicitud de reconocimiento de la condición de objetor de conciencia sin proceder a una investigación.* Aunque la mayoría de los Estados

²⁴ Report N° 45/0224[1], Admissibility, Petition 12.219, *Cristian Daniel Sali Vera et al v. Chile*. 9 October 2002.

²⁵ *Dimitrov et al v. Bulgaria*, application N° 37358/97, admissibility decision of the European Court of Human Rights, 10 April 2001.

abren algún tipo de investigación de las solicitudes de objeción de conciencia al servicio militar, Austria, Belarús y la República de Moldova no lo hacen. Por ejemplo, Dinamarca exige una simple declaración en la que se afirme que el servicio militar va en contra de la conciencia del solicitante, si bien se prevé un proceso más formal para quienes aleguen objeción de conciencia durante el servicio militar.

- b) *El procedimiento de adopción de decisiones debe ser independiente, imparcial y no discriminatorio.* Los criterios acerca de la naturaleza del procedimiento de adopción de decisiones son muy diversos. En general, las solicitudes se presentan a comités integrados por personal militar y civil. Algunos Estados permiten presentar las solicitudes por escrito, mientras que otros exigen examinar individualmente a cada solicitante. Varios Estados velan por que el procedimiento de adopción de decisiones sea independiente de la institución militar. En Alemania, Croacia, Eslovenia y Portugal se encargan de dilucidar los hechos comisiones públicas. Por ejemplo, en Portugal, la Comisión Nacional de Objeción de Conciencia se compone de un miembro de la carrera judicial, de un ciudadano particular y del Director de la Oficina de Objetores de Conciencia, que es un órgano administrativo. De conformidad con la recomendación N° R(87)8 del Consejo de Europa, ya mencionada, el examen de los solicitantes debe llevarse a cabo antes del alistamiento. Además, el Consejo de Europa ha formulado unas garantías mínimas sobre el debido procedimiento legal aplicable a los solicitantes que comprenden lo siguiente: debe informarse a los solicitantes de sus derechos antes del reclutamiento o alistamiento; el examen de las solicitudes debe ajustarse a un procedimiento imparcial y se debe poder interponer recurso contra la resolución dictada en primera instancia; y el órgano competente para conocer del recurso debe ser independiente de la institución militar.
- c) *La objeción de conciencia al servicio militar deriva de principios y razones de conciencia, en particular convicciones profundas, por motivos de orden religioso, moral, ético, humanitario u otros de la misma naturaleza.* Aunque algunos Estados sólo aceptan que se aleguen motivos de orden religioso, la mayoría de los Estados que manifestaron en su respuesta que requieren la probanza de la pretensión a ser reconocido como objetor de conciencia generalmente exigen al solicitante que alegue motivos "de conciencia o religión". Eslovenia permite la objeción de conciencia por "motivos religiosos, filosóficos o humanitarios".
- d) *El derecho debe poder ser ejercido antes del servicio militar y durante el mismo.* Aunque varios de los Estados que respondieron a la nota verbal sólo permiten el ejercicio del derecho durante el proceso de reclutamiento, Alemania, Croacia y Eslovenia permiten una mayor flexibilidad, pues aceptan que las solicitudes se presenten antes de la incorporación a filas, durante el servicio militar y mientras se permanezca en la situación de reserva. Esta es también una de las normas mínimas propuestas por el Consejo de Europa.
- e) *Las diversas formas de servicio sustitutorio deben ser compatibles con los motivos de la objeción de conciencia, de carácter civil o no combatiente, de utilidad pública y no deben tener carácter punitivo.* Aunque algunos Estados ofrecen la opción de un

servicio militar sin armas, la mayoría de los Estados que respondieron a la nota verbal prevén actividades de servicio civil sustitutorio. En Austria, la prestación sustitutoria no debe implicar el uso de la fuerza. Tanto en Austria como en Croacia estas actividades comprenden el trabajo con entidades que desempeñan actividades en los sectores educativo, cultural, deportivo, de los servicios sanitarios o sociales o actividades humanitarias. En Croacia los puestos de actividad se asignan según el nivel académico del solicitante y cerca de su lugar de residencia. En Alemania y Austria las actividades humanitarias con organizaciones internacionales constituyen formas aceptables de servicio sustitutorio.

- f) *Se deben adoptar medidas para garantizar que los objetores de conciencia no estén sujetos a sanciones penales reiteradas por incumplimiento del servicio militar.* Aunque la mayoría de los Estados que respondieron a la nota verbal establecen la pena de prisión para quienes se nieguen a incorporarse a filas, otros sólo la establecen en caso de que el objetor de conciencia se niegue también a prestar el servicio civil sustitutorio.
- g) *No debe haber discriminación contra los objetores de conciencia en lo que respecta a las condiciones de servicio o a sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos.* Los principios y recomendaciones del Consejo de Europa requieren que la diferencia de duración entre el servicio sustitutorio y el servicio militar no sea excesiva. Los Estados que respondieron a la nota verbal establecen, en su mayoría, un servicio civil sustitutorio que es ligeramente más largo que el servicio militar. Por ejemplo, en Austria la duración del servicio sustitutorio es de 12 meses, mientras que la del servicio militar es de 8 meses. En Croacia, la duración del servicio militar es de 6 meses y la del servicio sustitutorio de 8 meses. El servicio sustitutorio alemán es un mes más largo que el servicio militar, que dura 9 meses. En Eslovenia la duración del servicio es de 7 meses en ambos casos. De la escasa información proporcionada puede inferirse que la razón por la que el servicio sustitutorio es de mayor duración estriba en que las tareas asignadas son menos gravosas, las condiciones de vida más agradables y hay menos horas de servicio obligatorio. La mayoría de Estados establecen las mismas condiciones durante el servicio sustitutorio.
- h) *Debe concederse asilo a los objetores de conciencia obligados a abandonar su país de origen por temor a ser perseguidos a causa de su negativa a cumplir el servicio militar.* La mayoría de Estados que respondieron a la nota verbal examinan las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por objetores de conciencia forzados a huir de su país de origen con arreglo a las disposiciones generales de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967.
- i) *Debe facilitarse a todas las personas interesadas información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y los medios para obtener el reconocimiento de la condición de objetor de conciencia.* En su mayoría, los Estados que respondieron a la nota verbal dan información sobre la objeción de conciencia durante el proceso de reclutamiento en los idiomas oficiales del Estado. En Austria, en la notificación de aptitud física para el servicio militar se menciona el

derecho a solicitar el servicio sustitutorio. En Alemania, se informa sobre las alternativas al servicio militar durante los exámenes previos al reclutamiento. Los Estados también publican esta información en su boletín oficial (recopilación nacional de leyes) y en algunos casos, en Internet. También se divulga información por conducto de organizaciones privadas. La Federación de Rusia, aunque proporciona información sobre el servicio sustitutorio en los idiomas oficiales del Estado, también la facilita en los idiomas de sus repúblicas. En Eslovenia los reclutas que viven en zonas en que el idioma predominante es el húngaro o el italiano reciben información en el idioma correspondiente.

IV. OBSERVACIONES FINALES

39. El análisis jurídico de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar en el derecho internacional realizado en este informe ha puesto de manifiesto que el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar se funda en las normas de derechos humanos vigentes que garantizan el derecho a la libertad de conciencia y de religión. El análisis de la práctica de los Estados Miembros que respondieron a la nota verbal relativa a cómo se ejerce efectivamente este derecho respalda la idea de que un número cada vez mayor de Estados Miembros siguen elaborando o mejorando sus disposiciones sobre la objeción de conciencia al servicio militar para dar cumplimiento a las vigentes normas de derechos humanos.
